

dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

David Olivero Segura,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 335, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y las Compañías Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingeniería y Puertos, S. A. (CONTROBAS)), para la ejecución del Puerto de la ciudad de Puerto Plata.

(G. O. Nº 9267, del 17 de Junio de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 335

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 12 de abril del año 1972, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Ingeniero Manuel Alsina Puello y el señor Juan Bautista Carrión, Secretario de E. de Obras Públicas y Comunicaciones y Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, respectivamente; y las Compañías Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A. e Ingeniería y Puertos, S. A., debidamente representadas, la primera por su Presidente el Ing. Narciso Chaljub y la segunda, por su Gerente General Ing. Gerrit A. Treep S., en virtud del cual éstas últimas se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción del puerto de la ciudad de Puerto Plata, consistentes en un muelle espigón de 320.00 metros de longitud por 45.00 metros de ancho, con capacidad de carga viva distribuída de 3 toneladas por metro cuadrado, con un puente de acceso de hormigón armado de 18.00 metros de ancho por 40.00 metros de longitud, enlazado a la oficina portuaria por una avenida con alumbrado, dotado dicho muelle de iluminación eléctrica y de instalaciones sanitarias e hidráulicas; y también la construcción de dos bodegas de almacenamiento dotadas de sistema contra incendios y con las siguientes dimensiones: 125.00 metros por 25.00 metros y 150.00 metros por 25.00 metros, respectivamente.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato precedentemente descrito, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Ing. MANUEL ALSINA PUELLO, portador de la cédula de identificación personal N° 34526, S. 1ra., sello al día, de este domicilio y residencia y JUAN BAUTISTA CARRION, portador de la cédula de identificación personal N° 4142, S. 23, sello al día, de este domicilio y residencia, quienes

actúan en sus calidades de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, respectivamente, en virtud de poder especial otorgados en fecha 25 de marzo de 1972 por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quienes en lo adelante se denominarán la PRIMERA PARTE; y las compañías CONTRATOS DE OBRAS Y AGRICOLAS, C. por A. (CONTROBAS) e INGENIERIA Y PUERTOS, S. A., (IPSA), debidamente representadas, la primera por su Presidente el ING. NARCISO CHALJUB, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal N° 22958, S. 56, sello al día, de este domicilio y residencia, y la segunda, por su Gerente General señor ING. GERRIT A. TREEP S., de nacionalidad holandesa, mayor de edad, casado, ingeniero civil, provisto de Pasaporte N° T-199939, domiciliado y residente en 2da. Cerrada de Las Aguilas N° 457-D, México, y accidentalmente en esta ciudad, en la Ave. Pasteur N° 10, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán la SEGUNDA PARTE.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.—LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar los trabajos de construcción del Puerto de la Ciudad de Puerto Plata, consistentes en un muelle a granel 320.00 Mts. de longitud por 45.00 Mts. de ancho, con capacidad de carga viva distribuida de 3 toneladas por metro cuadrado y/o un camión del tipo H-20 S-16 de AASHO con un puente de acceso de hormigón armado de 18.00 Mts. de ancho por 40.00 Mts. de longitud, enlazado a la oficina portuaria por una avenida con alumbrado; dotado dicho muelle de iluminación eléctrica, sanitaria e hidráulica; y también la construcción de dos bodegas de almacenamiento dotadas de sistema contra incendio y con las siguientes dimensiones: 125.00 Mts. por 25.00 Mts. y 150.00 Mts. por 25.00 Mts., respectivamente, trabajos que deberán ser realizados de conformidad con el párrafo siguiente de este artículo.

PARRAFO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a so-

meter a la aprobación de la PRIMERA PARTE, el proyecto definitivo basado en el anteproyecto presentado y las modificaciones discutidas y aceptadas por ambas partes y sus cálculos, incluyendo en el presupuesto todas las partidas del proyecto aprobado y cuyo monto no sobrepasará de la suma de el presente contrato, especificaciones de construcción y programa de trabajo, en un plazo no mayor de tres (3) meses, los cuales una vez revisados y aprobados, formarán parte integrante del presente contrato.

Art. 2.—LA SEGUNDA PARTE se compromete a iniciar los trabajos de la obra precedentemente descrita en el término de treinta días contados a partir de la firma de este contrato y a ejecutar dichas obras en un período de diecinueve meses contados a partir de la misma fecha, para lo cual la SEGUNDA PARTE deberá proporcionar toda la documentación necesaria para que en un plazo no mayor de un mes, la PRIMERA PARTE haya decidido la aceptación o reprobación de los elementos necesarios para la iniciación de la obra, tales como los sistemas constructivos, el equipo básico que habrá de utilizarse para la ejecución, materiales especiales, etc. Si la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro de ese plazo, se obliga a pagar a la PRIMERA PARTE la suma de CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$400.00), por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, a partir del plazo estipulado para la entrega de la obra.

Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos se demoran por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, ya sea por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la PRIMERA PARTE le concederá una prórroga igual al tiempo de demora.

PARRAFO: Si luego de entregado el avance mencionado en el artículo 3ro., a la SEGUNDA PARTE, ésta no iniciare los trabajos en el lapso convenido en el Art. 2do., o si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE no realizare los trabajos a su cargo en estricto acuerdo con los términos de este contrato,

o si en opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta así lo advertirá por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los quince (15) días siguientes a la mencionada advertencia, la SEGUNDA PARTE, no hubiere dado razones satisfactorias o no corrigiere el incumplimiento, según las observaciones o reparos hécholes, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad podrá declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el presente contrato mediante una notificación por acto de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 3.—Queda convenido que el monto de la obra contratada asciende a la suma de RD\$5,232.950.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS), valor que se compromete a pagar la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE, en la siguiente forma: a) un anticipo en efectivo del diez (10%) por ciento del valor de la obra, o sea la suma de RD\$523,295.00 (QUINIENTOS VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS), dividido de la manera siguiente: el cinco por ciento (5%), o sea la suma de RD\$261.647.50 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ORO DOMINICANOS), a la firma del contrato y el otro 5%, o sea la suma de RD\$261,647.50 (DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ORO DOMINICANOS), a los treinta días de la firma del mismo, en el entendido de que la SEGUNDA PARTE se compromete a depositar, como garantía de estos anticipos, fianzas por el valor total de cada uno de ellos conforme a lo establecido por el Art. 2 de la Ley Nº 5560, de fecha 24 de junio de 1961; y b) para el pago del valor restante, deberán hacerse cubicaciones mensuales por valor de las obras ejecutadas, comprometiéndose la PRIMERA PARTE, a pagar los valores restantes de esas cubicaciones en la forma siguiente: a) el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cubicación mensual en efectivo a la fecha en que la misma se efectúe; y b) el restante cincuenta por ciento (50%) de dicha cubicación, mediante

la emisión de dos (2) pagarés, los cuales deberán ser suscritos por los Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Finanzas, uno en dólares de los Estados Unidos de América y otro en pesos dominicanos, del mismo monto e igual vencimiento ambos, en el entendido de que el vencimiento de estos pagarés será de dos (2) años posteriores a la fecha de su emisión y de que devengarán intereses anuales del seis por ciento (6%), pagaderos en la misma moneda que dichos pagarés o incluidos en el valor del mismo.

Párrafo: Para el cálculo de las cubicaciones mensuales serán tomadas en consideración las cantidades de obras realizadas, multiplicadas por los precios unitarios que figuran en el presupuesto, en el entendido de que dichos precios unitarios no se efectuarán por partidas indirectas como son: pagos por seguros sociales y accidentes de trabajo, administración de obras y beneficios, por estar todas incluídas como gastos en los precios unitarios.

Queda convenido entre las partes, que la PRIMERA PARTE descontará a la SEGUNDA PARTE, un diez (10%) por ciento del total de cada cubicación para amortizar hasta su totalidad el anticipo.

Art. 4.—La PRIMERA PARTE suministrará a la SEGUNDA PARTE, sin costo alguno para ésta, terrenos adecuados para la instalación de campamentos, plantas de concreto, lugar para fabricación de pilotes, que estén en sitios adecuados y contiguos a la construcción del muelle y el permiso para la extracción sin costo alguno para la SEGUNDA PARTE de materiales y agregados.

Art. 5.—LA PRIMERA PARTE autoriza a la SEGUNDA PARTE a importar libre de toda clase de derechos o impuestos, tasas, contribuciones de aduana o de cualquier naturaleza a pagar, los equipos, maquinarias, vehículos y materiales necesarios para la construcción de la obra, y una vez terminada la

misma, la SEGUNDA PARTE se obliga a reexportar esos equipos o maquinarias y vehículos excepto los que deben quedar incorporados en la obra, o a pagar los impuestos correspondientes en caso de que no sean reexportados, salvo el caso en que se contrate entre ambas partes la ejecución de nuevas obras para las cuales sea necesario utilizar dichos equipos y maquinarias. Asimismo, libera del pago de esos impuestos y derechos, los artículos y efectos personales correspondientes al personal técnico extranjero que labore en la ejecución de la obra.

Art. 6.—La SEGUNDA PARTE se compromete a prestar una garantía al terminar la obra, que dure por lo menos un (1) año a contar de la recepción de la misma, por un valor igual al diez (10%) por ciento del costo total de dicha obra, para asegurar que la SEGUNDA PARTE efectúe cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción, todo sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la SEGUNDA PARTE de conformidad con las previsiones del Código Civil y de cualesquiera otras disposiciones legales referentes a ese caso. En caso necesario, para la ejecución de la fianza depositada, se seguirá el procedimiento establecido por la Ley N° 5560, de fecha 24 de junio de 1961.

Art. 1.—Queda convenido que la SEGUNDA PARTE no tiene derecho a pago alguno por trabajos extras, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados por escrito por la PRIMERA PARTE. La SEGUNDA PARTE no estará obligada a ejecutar trabajos extras si previamente no se hubiere convenido por escrito por ambas partes el correspondiente presupuesto en caso de no ser aplicables a dichos trabajos los precios unitarios del presupuesto base, así como el programa de su ejecución.

Art. 8.— LA SEGUNDA PARTE cumplirá estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa e indirectamente relación con el pago

de los impuestos y contribuciones fiscales en general que puedan derivarse de este Contrato. Igualmente se obliga la SEGUNDA PARTE a cumplir con todas las leyes de trabajo y de seguros sociales que amparan el personal a emplearse en la ejecución de la obra mencionada en este Contrato.

Art. 9.—El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sin la autorización por escrito de la PRIMERA PARTE.

Art. 10.—LA SEGUNDA PARTE declina, asigna y transfiere en favor de la PRIMERA PARTE, toda propiedad literaria, derecho título e interés en el resultado de los estudios. Igualmente entregará la SEGUNDA PARTE, las libretas y todo el material útil para la comprensión de los informes.

Art. 11.—LA SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad civil o penal contra daños a terceros durante la construcción de las obras a su cargo; se someterá estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por ambas partes, que forman parte del presente Contrato; suministrará todo el material según dichos planos y especificaciones, y facilitará los medios convenientes o necesarios para la inspección por la PRIMERA PARTE, del material utilizado y del trabajo ejecutado, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 12.—LA PRIMERA PARTE queda relevada por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualesquiera que sea el motivo o circunstancia que los haya ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos con motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 13.—Los trabajos que se ejecuten por virtud de este contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o sus representantes, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o los representantes de ésta, sobre cuales-

quiera errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o defectos de las obras materiales, serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por parte de la SEGUNDA PARTE: pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros o ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derechos a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido, además que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de la obra a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia de la inspección de los ingenieros representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.—Queda entendido, que las reclamaciones por alzas o bajas en los jornales serán resueltas por las partes contratantes, de común acuerdo, pero se entiende que esas reclamaciones solamente serán atendidas cuando hayan sido aumentados o rebajados por Resolución del Comité Nacional de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 15.—LA SEGUNDA PARTE avisará a la PRIMERA PARTE, cuando termine la obra motivo de este Contrato, a fin de que la PRIMERA PARTE proceda a recibir la misma dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del aviso. En el momento de la recepción, se levantará un acta que deberá ser firmada por representantes de las partes. Transcurrido el término de quince (15) días hábiles, mencionados antes, sin que la PRIMERA PARTE hubiere procedido a levantar el Acta de Recepción, se considerará la obra motivo de este Contrato como recibida por la PRIMERA PARTE a su entera satisfacción, sin responsabilidad para la SEGUNDA PARTE.

Art. 16.—LA SEGUNDA PARTE se compromete a depositar en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la constancia junto con las pruebas necesarias de haber liquidado totalmente los salarios de los trabajadores em-

pleados en las obras a su cargo, como requisito previo al pago final del contrato por parte de la PRIMERA PARTE.

Art. 17.—LA SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo preferentemente trabajadores de la localidad, cuando no se trate de trabajos especializados.

Art. 18.—En la construcción de la obra, motivo de este Contrato, la SEGUNDA PARTE, está autorizada a utilizar no más de cinco (5) técnicos extranjeros, entre ingenieros y personal especializado.

Art. 19.—Las partes eligen domicilio para la ejecución del presente contrato, del siguiente modo: LA PRIMERA PARTE, en la oficina principal de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y la SEGUNDA PARTE, en la Casa Nº 10, de la Avenida Pasteur, de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Art. 20.—Las partes acuerdan que, para todo lo no previsto en el presente Contrato, se remiten a las disposiciones establecidas por el Derecho Común.

EN FE DE LO CUAL, las partes firman el presente Contrato, hecho en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972).

Ing. Manuel Alsina Puello,
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones.

Juan Bautista Carrión,
Director de la Oficina Nacional
del Presupuesto.

Por Contratos de Obras y Agrícolas,

C. por A.:

Ing. Narciso Chaljub,
Presidente.

Por Ingeniería y Puertos S. A.:

Ing. Gerrit A. Treep S.,
Gerente General.

YO, DR. ALEJANDRO GONZALEZ, Abogado Notario Público, CERTIFICO Y DOY FE: que en esta misma fecha comparecieron por ante mí los señores ING. MANUEL ALSINA PUELLO, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; JUAN BAUTISTA CARRION, Director de la Oficina Nacional del Presupuesto e ING. NARCISO CHALJUB Y GERRIT A. TREEP S., en sus calidades de Presidente de la firma Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A. y Gerente General de la firma Ingeniería y Puertos S. A., cuyas generales constan, a quienes doy fe conocer y me declararon que las firmas e iniciales que figuran en el presente documento, relativo a los trabajos de construcción del Puerto de la Ciudad de Puerto Plata, consistente en un muelle de espigón, con un puente de acceso de hormigón armado; enlazada a la oficina portuaria por una avenida con alumbrado y también la construcción de dos bodegas de almacenamiento, dotadas del sistema contra incendio, fueron puestas por ellos en sus calidades, el día once (11) del mes de abril del corriente año en la mencionada Ciudad de Puerto Plata, declarándome, además bajo juramento que esas firmas e iniciales son las que acostumbran a usar en todos sus actos y que las han puesto libre y voluntariamente.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972).

YO, DR. ALEJANDRO GONZALEZ, ABOGADO NOTARIO PUBLICO QUE CERTIFICO Y DOY FE:

Doctor Alejandro González,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

David Olivero Segura,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días de mes de mayo del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 336, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Domingo Fermín Toro
(G. O. Nº 9267, del 17 de Junio de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 336

VISTO el inciso 19 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Domingo Fermín Toro, en fecha 17 de marzo de 1972;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Juan Ramón Castellanos, Administrador General de Bienes Nacionales, y el señor Domingo Fermín Toro, mediante el cual el PRIMERO traspasa a título de venta al SEGUNDO los siguientes inmuebles: a) Una porción de terreno con área de 1,080.00 M2, dentro de la Parcela Nº 110-Ref.-780, del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional (Solar Nº 26 de la Manzana Nº 6-F del Plano Particular); y b) Una Porción de terreno con área de 1,000.00 M2, dentro de la Parcela Nº 110-Ref.-780 del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional (Solar Nº 27 de la Manzana Nº 6-F del Plano Particular), por la suma total de RD\$24,960.00, la cual será como abono al valor que adeuda el